

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se vende en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 24 octubre 1914)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 22 de abril de 1890, se hace público en este periódico oficial que en el día de hoy se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de D. Tomás Navarro Min-

gote, Médico titular de Biota y Malpica, contra la resolución de este Gobierno de 6 del actual autorizando la publicación de la vacante de dicho cargo.

Zaragoza, 23 de octubre de 1914.

El Gobernador,
 JUAN DE ISASA Y ECHENIQUE

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Por acuerdo de esta Corporación, se saca a pública subasta el suministro de los artículos de consumo que se expresan, o los que se necesiten en más ó en menos cantidad para el Hospital y Hospicio Inclusa de esta ciudad en el próximo año de 1915, bajo los pliegos de condiciones aprobados, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación y contra los cuales no se ha presentado ninguna reclamación durante el plazo de diez días en que han estado de manifiesto, según previene el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN	CANTIDADES QUE SE PIDEN	Precio máximo admisible que se fija como tipo.		5 por 100 de su importe	
		UNIDAD	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Harina de 1. ^a clase.....	Kilogramos.....	68.500	100 kilogramos...	38 75	1.327 20
Idem de 2. ^a	Idem.....	82.500	Idem.....	36 75	1.515 95
Carne para el Hospital.....	Idem.....	24.500	1 kilogramo.....	1 57	1.923 25
Idem para el Hospicio.....	Idem.....	22.000	Idem.....	1 57	1.727
Arroz.....	Idem.....	28.000	Idem.....	0 40	560
Huevos.....	Docenas.....	11.500	Docena.....	1 35	776 25
Leche de vaca.....	Litros.....	110.000	1 litro.....	0 28	1.540

La subasta se celebrará a las nueve y media de la mañana del día 27 de noviembre próximo, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil o Diputado en quien delegue, en el salón de sesiones del Palacio de la Diputación y con sujeción a las prescripciones del art. 18 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

Según esta disposición, los pliegos de proposición deberán presentarse en la Secretaría de esta Corporación, en las horas de nueve a trece de cualquiera de los días comprendidos desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, hasta el anterior al en que ha de celebrarse la subasta, o sea hasta el día 26 de noviembre próximo, a las trece, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, en la cantidad que se detalla en la última casilla del cuadro anterior.

La fianza definitiva que deberá prestar el rematante será la suma a que ascienda el 10 por 100 del total importe del artículo, según remate. Tanto esta fianza como la provisional habrán de constituirse precisamente en la Depositaria de fondos provinciales de la Diputación; pero si el licitador o licitadores y el rematante fuesen acreedores de dichos fondos por igual o mayor suma que la que importan los depósitos, les serán admitidos para constituir las fianzas los créditos respectivos, para lo cual bastará que presenten certificación expedida por la Contaduría respectiva, en la cual se acredite dicha circunstancia.

Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

Si el abastecimiento de alguno de los expresados artículos resultase innecesario en todo o en parte por encargarse de suministrarlo el Patronato Aznárez, o por cualquier otro motivo, sea de la clase que fuere, no tendrá el rematante derecho a indemnización de ningún género, pudiendo únicamente retirar la fianza total o parcialmente, según los casos.

Podrá hacerse licitación separadamente para cada uno de los cinco artículos que son objeto de la subasta, pero el que ofrezca las harinas tendrá que comprender en su proposición las de primera y las de segunda clase, y el que ofrezca la carne tendrá también que comprender en su proposición la que se pide para el Hospital y la que se subasta para el Hospicio.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con poder declarado bastante por el Letrado del Colegio de esta ciudad D. José María Caballero.

Llegado el 31 de diciembre de 1915, se entenderá prorrogado el contrato para el abastecimiento de los artículos rematados hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos legales al objeto de contratarlo nuevamente sin haberse logrado el remate, se halle la Diputación en las condiciones exigidas para obtener la excepción reglamentaria.

El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas por la Depositaria de fondos de los Asilos benéficos, previas las formalidades de contabilidad establecidas; pero en el caso de que el estado de fondos no permitiese verificar el pago, le serán abonados al contratista intereses a razón del 5 por 100 anual por la demora, siempre que los pagos se retrasen más de dos meses, contados desde el 1.º del mes siguiente al en que hubiese hecho el suministro.

Los rematantes de harina y de arroz vendrán obligados a presentar muestras, a las que, una vez declaradas admisibles, deberán sujetarse en el suministro del respectivo artículo.

El artículo que se presente en el Asilo de calidad in-

ferior al de la muestra no será admitido, y el rematante vendrá obligado a sustituirlo por otro que reúna las debidas condiciones o superiores. En caso de no verificarlo, la Administración comprará la cantidad necesaria de la misma calidad de la muestra o de otra superior, si de ella no hubiere existencias en la plaza, y su importe será tomado de la fianza, que el rematante deberá reponer inmediatamente.

Las faltas en que incurra el rematante en el cumplimiento de su compromiso serán corregidas con multas de 50 a 500 pesetas cada una, graduadas a juicio de la Diputación según la importancia de la falta, y cuyo importe se tomará de la fianza si no la hiciera efectiva el multado en el plazo que se le señale. En caso de reincidencia o de gravedad de la falta podrá la Diputación, si así lo estima, rescindir el contrato con todas las consecuencias que se especifican en el artículo 24 de la Instrucción de subastas de 24 de enero de 1905.

El Hospital o el Hospicio abonará tan sólo al contratista el importe líquido del artículo que suministre con arreglo al precio del remate, siendo por lo tanto de cuenta exclusiva del rematante el pago del impuesto de consumos y el de toda clase de contribuciones, impuestos, derechos o arbitrios, creados o por crear, que correspondan o se relacionen con el artículo objeto de la subasta y con su suministro.

Diariamente el contratista de la carne, y periódicamente los del arroz, harinas y huevos, entregarán los respectivos artículos en la cantidad que se pida por la Administración, y si no lo verificasen o lo hicieren en cantidad menor, se comprará la que falte al precio corriente en la plaza, y su importe será reintegrado en metálico por el rematante.

En caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza o de parte de ella, la repondrá o completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose que de no verificarlo podrá la Diputación declarar rescindido el contrato.

El contrato se hace a riesgo y ventura, y el contratista renunciará a todo fuero o privilegio, con sumisión expresa al domicilio de la Diputación, para todas las cuestiones que puedan surgir con motivo del cumplimiento del contrato.

Será de cuenta del contratista el pago de anuncios, honorarios y suplementos del Notario o Notarios que autoricen la subasta y escritura y, en general, el de toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al contratista a condición de que justifique previamente haber satisfecho todas las contribuciones e impuestos correspondientes al servicio del suministro contratado.

Las proposiciones deberán extenderse en papel sellado de una peseta, ajustadas al modelo que se inserta a continuación.

Zaragoza, 26 de octubre de 1914. — El Presidente, E. García Sánchez.

Modelo de proposición.

D....., vecino de, habitante en la....., núm....., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta de..... (aquí se expresará el artículo o artículos que desee contratar), o los que se necesiten en el Hospital y Hospicio-Inclusa de esta ciudad durante el año 1915, se comprometo a entregar el expresado artículo, sujetándose en todo a dichas condiciones, por la cantidad de..... (en letra y en pesetas o céntimos de peseta, sin fracción de céntimo) el kilogramo (o los 100 kilogramos, o la docena).

Acompaña a esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber constituido el depósito provisional.

(Fecha y firma del interesado).

Condiciones especiales para el suministro de la carne de carnero.

1.^a La carne será de carnero, excluyendo las ovejas, castones y moruecos, y de aquéllos los que padezcan alguna enfermedad contagiosa por leve que sea; respecto a gordura, han de tener más de medio riñón cubierto de sebo.

2.^a Los carneros para el consumo de los Asilos se sacrificarán en el Macelo público, y allí será entregada la canal, que es lo único que se adquiere.

3.^a Para todos los efectos de la matacía, peso y demás circunstancias necesarias al buen servicio, se sujetará el contratista a los reglamentos y disposiciones del Macelo público.

4.^a La carne será conducida desde el Macelo al Hospital por cuenta de este Asilo. Un empleado o dependiente del mismo la recibirá en el Macelo con las garantías establecidas referentes a reconocimiento, sanidad y peso, cuyos justificantes recogerá y entregará en el Hospital al Administrador, ante el que será siempre comprobado su peso, calidad y condiciones de este contrato.

5.^a Si el Hospital tuviese o adquiriese ganados por vía de limosna o donación, tendrá derecho a que se sacrifiquen en los días y manera que la Diputación crea conveniente, en cuyo caso sólo deberá entregar el contratista la carne que se le pida o hiciese falta para completar el abasto.

Condiciones especiales para el suministro de las harinas.

1.^a Las harinas han de ser de buena calidad, sin

mezcla de materia alguna, procedentes de trigo, de fuerza y blancura bastante para producir buen pan.

2.^a El Administrador de los Establecimientos pasará cada mes al rematante una nota de la harina que se necesite para el siguiente, y será puesta en los almacenes del Hospicio provincial por cuenta del rematante.

3.^a La recepción y examen de la harina que se entregue deberá verificarse ante el Director de los Establecimientos o el que haga sus veces, por personas peritas designadas por el mismo, sin que de sus resoluciones pueda reclamar el contratista, y cuando la Dirección lo crea conveniente, podrá hacer analizar dicho artículo en el Laboratorio químico municipal, siendo de cargo del contratista los gastos del análisis si resultase aquél adulterado, en cuyo caso podrá darse por rescindido el contrato.

4.^a La Diputación se reserva el derecho de poder molturar harinas si le conviniese con el trigo que tenga existente en los almacenes del Hospital procedente de la recolección de las fincas que este Establecimiento posee, en cuyo caso sólo deberá entregar el contratista la harina que se le pida e hiciese falta para completar el abasto.

Por acuerdo de esta Corporación, se saca a pública subasta el suministro de los artículos de consumo que se expresarán, o los que se necesiten en más o en menos cantidad para el Hospital y Hospicio-Inclusa de esta ciudad en el próximo año de 1915, bajo los pliegos de condiciones aprobados, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación y contra los cuales no se ha presentado ninguna reclamación durante el plazo de diez días en que han estado de manifiesto, según previene el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN	CANTIDADES QUE SE PIDEN		Precio máximo admisible que se fija como tipo.		5 por 100 de su importe.
			UNIDAD	Pesetas.	Pesetas.
Tocino salado	Kilogramos.	7.500	1 kilogramo	1.75	656.25
Garbanzos	Idem	11.250	Idem	0.79	444.35
Judías	Idem	14.250	Idem	0.50	306.25
Bacalao	Idem	2.500	Idem	1.19	148.75
Azúcar	Idem	6.500	Idem	0.79	256.75
Chocolate	Idem	1.250	Idem	2.25	140.60
Patatas	Idem	85.750	Idem	0.12	514.50
Café	Idem	1.300	Idem	3.50	227.50
Jabón	Idem	15.700	Idem	0.50	392.50
Carbón mineral	Idem	196.000	100 kilogramos	3.12	305.75
Idem decok	Idem	100.000	Idem	5.58	279
Idem galleta	Idem	60.000	Idem	5.75	172.50
Aceite	Litros	9.750	1 litro	1.12	546
Gallinas	Número	600	Una	3.75	112.50

La subasta se celebrará con sujeción al art. 17 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, el día 27 de noviembre próximo, a las diez de la mañana, en el Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del señor Gobernador civil o Diputado provincial en quien delegue su representación.

La subasta será a la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto por lo menos un céntimo de peseta, sin admitirse fracción alguna.

Para presentarse como licitador será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de la Diputación la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe del artículo, debiendo los rematantes ampliarla hasta el 10 por 100 en concepto de fianza definitiva.

Cualquier licitador podrá hacer proposición para uno

solo o para varios de los artículos que son objeto de la subasta.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con poder declarado bastante por el Letrado del Colegio de esta ciudad don José María Caballero.

Los pagos se harán por mensualidades vencidas, previas las operaciones necesarias de contabilidad.

Si el abastecimiento de alguno de los expresados artículos resultase innecesario en todo o en parte por encargarse de suministrarlo el Patronato Aznárez, o por cualquier otro motivo, sea de la clase que fuere, no tendrá el rematante derecho a indemnización de ningún género, pudiendo únicamente retirar la fianza total o parcialmente, según los casos.

Los rematantes de garbanzos, judías, azúcar, café y

aceite vendrán obligados a presentar muestras, a las que, una vez declaradas admisibles, deberán sujetarse en el suministro del respectivo artículo.

El artículo que se presente en el Asilo de calidad inferior al de la muestra no será admitido, y el rematante vendrá obligado a sustituirlo por otro que reúna las debidas condiciones o superiores. En caso de no verificarlo, la Administración comprará la cantidad necesaria de la misma calidad de la muestra, o de otra superior si de ella no hubiere existencias en la plaza, y su importe será tomado de la fianza, que el rematante deberá reponer inmediatamente.

Las proposiciones deberán extenderse en papel sellado de una peseta, ajustadas al modelo que se inserta a continuación, y entregadas, juntamente con la cédula del licitador y resguardo del depósito provisional, en sobre cerrado, al Sr. Presidente, durante el plazo de media hora, en que estará abierta la licitación.

Si resultaren dos o más proposiciones iguales siendo las más beneficiosas, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo.

Llegado el 31 de diciembre de 1915, se entenderá prorrogado el contrato para el abastecimiento de los artículos rematados hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos legales al objeto de contratar nuevamente sin haberse logrado el remate, se halle la Diputación en las condiciones exigidas para obtener la excepción reglamentaria.

Zaragoza, 26 de octubre de 1914.—El Presidente, E. García Sánchez.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., habitante en la....., número....., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta de..... (aquí se expresará el artículo o artículos que desee contratar), o los que se necesiten en el Hospital y Hospicio-Inclusa de esta ciudad durante el año 1915, se compromete a entregar el expresado artículo, sujetándose en todo a dichas condiciones, por la cantidad de..... (en letra y en pesetas o céntimos de peseta, sin fracción de céntimo) el kilogramo (o el litro, o unidad, etc.)

Acompaña a esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber constituido el depósito provisional.

(Fecha y firma del interesado).

Por acuerdo de esta Corporación, se saca a pública subasta el suministro de varios artículos de manutención y consumo que son necesarios para el abasto de la Casa-Hospicio e Inclusa de Calatayud en el próximo año 1915, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación y contra el cual no se ha interpuesto reclamación alguna durante el plazo en que ha estado expuesto al público, conforme determina el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN	CANTIDADES QUE SE PIDEN	Precio máximo admisible que se fija como tipo.		5 por 100	
		UNIDAD	Pesetas.	de su importa.	
Pan de 2. ^a clase	Kilogramos	29.433	1 kilogramo	0'38	560
Carne de carnero	Idem	6.347	Idem	1'80	570
Arroz	Idem	4.753	Idem	0'45	107
Garbanzos	Idem	1.930	Idem	0'85	82
Tocino salado	Idem	1.486	Idem	1'90	141'15
Jabón	Idem	2.100	Idem	0'65	68'25
Aceite	Litros	1.184	1 litro	1'25	74

La subasta se celebrará con sujeción al art. 17 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, el día 27 de noviembre próximo, a las once de la mañana, rigiendo el reloj de la Casa, en el salón de sesiones de la Diputación, situado en la planta baja del Palacio de la misma, y presidirá el Excmo. Sr. Gobernador civil o Diputado provincial en quien delegue su representación.

La subasta será a la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto por lo menos el céntimo, sin admitir fracción de éste.

Para presentarse como licitador será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe total del artículo.

La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del importe del artículo, según remate.

Cualquier licitador podrá hacer proposición para uno solo o para varios de los artículos que son objeto de la subasta.

Será obligatoria la presentación de muestras de aceite, jabón, garbanzos y arroz, a las que deberán ajustarse los rematantes en los suministros que realicen.

El artículo que se presente en el Asilo de calidad inferior al de la muestra no será admitido, y el rematante vendrá obligado a sustituirlo por otro que reúna las debidas condiciones o superiores. En caso de no verificarlo, la Administración comprará la cantidad necesaria de la misma calidad de la muestra, o de otra superior, si de ella no hubiere existencias en la plaza, y su

importe será tomado de la fianza, que el rematante deberá reponer inmediatamente.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona con poder especial para ello declarado bastante por el Abogado del Colegio de Zaragoza D. José María Caballero.

Los pagos se verificarán por el Hospicio de Calatayud después de los noventa días.

Llegado el 31 de diciembre de 1915, se entenderá prorrogado el contrato para el abastecimiento de los artículos rematados, hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos legales al objeto de contratarlo nuevamente sin haberse logrado el remate, se halle la Diputación en las condiciones exigidas para obtener la excepción reglamentaria.

Las proposiciones deberán venir en papel sellado de una peseta, en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publica a continuación, y en letra todas las cantidades.

Los pliegos, con las proposiciones, han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la primera media hora fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales siendo las más beneficiosas, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo.

Zaragoza, 26 de octubre de 1914.—El Presidente, E. García Sánchez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta de..... (aquí se expresará el artículo que desee contratar), o los que se necesiten en el Hospicio-Inclusa de Calatayud hasta el 31 de diciembre de 1915, se compromete a entregar el expresado artículo, sujetándose en todo a dichas condiciones, por la cantidad de..... (en letra y en pesetas o céntimos de peseta, sin fracción o quebrados de céntimo) cada litro, o kilogramo.

Acompaña a esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Caja

de la Depositaria de fondos provinciales..... pesetas céntimos como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

Por acuerdo de esta Corporación, se saca a pública subasta el suministro de los artículos de manutención y consumo que se expresarán o los que se necesiten en más o en menos para el abasto de la casa Hospicio e Inclusa provincial de Tarazona en el año próximo de 1915, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación y contra el cual no se ha interpuesto reclamación alguna durante el plazo en que ha estado expuesto al público; conforme determina el art. 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN	CANTIDADES QUE SE PIDEN		Precio máximo admisible que se fija como tipo.		5 por 100 de su importe.
			UNIDAD	Pesetas.	
Pan.....	Kilogramos.....	26.000	1 kilogramo.....	0 30	390
Carne de carnero.....	Idem.....	4.500	Idem.....	1 80	405
Tocino salado.....	Idem.....	1.125	Idem.....	1 80	101 25
Garbanzos.....	Idem.....	1.875	Idem.....	0 80	75
Arroz.....	Idem.....	3.000	Idem.....	0 45	67 50
Patatas.....	Idem.....	6.000	Idem.....	0 08	48
Lentejas.....	Idem.....	1.238	Idem.....	0 55	34
Judía blanca.....	Idem.....	1.500	Idem.....	0 50	37 50
Idem pinta.....	Idem.....	1.000	Idem.....	0 45	22 50
Chocolate.....	Idem.....	400	Idem.....	2 90	58
Azúcar.....	Idem.....	250	Idem.....	0 80	10
Bacalao.....	Idem.....	400	Idem.....	1 25	25
Jabón.....	Idem.....	2.500	Idem.....	0 65	81 25
Carbón mineral.....	Idem.....	38.600	Idem.....	0 05	96 50
Huevos.....	Docenas.....	700	Docena.....	1 25	43 75
Aceite.....	Litros.....	1.200	1 litro.....	1 12	75
Leche.....	Idem.....	1.500	Idem.....	0 35	26 25

La subasta se celebrará con sujeción al art. 17 de la Instrucción de 24 de enero de 1905, el día 27 de noviembre próximo, a las doce de la mañana, rigiendo el reloj de la Casa, en el salón de sesiones de la Diputación, situado en la planta baja del Palacio de la misma, y presidirá el Excmo. Sr. Gobernador civil o Diputado provincial en quien delegue su representación.

La subasta será a la baja de los tipos mencionados, siendo el tanto por lo menos el céntimo, sin admitir fracción de éste.

Para presentarse como licitador será condición precisa consignar previamente en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad que determina la última casilla, equivalente al 5 por 100 del importe total del artículo.

La fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del importe del artículo, según remate.

Cualquier licitador podrá hacer proposición para uno solo o para varios de los artículos que son objeto de la subasta.

Será obligatoria la presentación de muestras de garbanzos, arroz, aceite, chocolate, carbón mineral y jabón, a las que deberán ajustarse los rematantes en los suministros que realicen.

El artículo que se presente en el Asilo de calidad inferior al de la muestra no será admitido, y el rematante vendrá obligado a sustituirlo por otro que reúna las debidas condiciones o superiores. En caso de no verificarlo, la Administración comprará la cantidad necesaria de la misma calidad de la muestra, o de otra superior si de ella no hubiere existencias en la plaza, y su importe será tomado de la fianza, que el rematante deberá reponer inmediatamente.

A la subasta podrán concurrir los interesados por sí

o representados por otra persona con poder especial para ello declarado bastante por el Abogado del Colegio de Zaragoza D. José María Caballero.

Los pagos se verificarán por el Hospicio provincial de Tarazona después de los noventa días.

Llegado el 31 de diciembre de 1915, se entenderá prorrogado el contrato para el abastecimiento de los artículos rematados hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos legados al objeto de contratarlo nuevamente sin haberse logrado el remate, se halle la Diputación en las condiciones exigidas para obtener la excepción reglamentaria.

Las proposiciones deberán venir en papel sellado de la clase 11.^a, o sea de una peseta, en pliego cerrado y arregladas al modelo que se publica a continuación, y en letra todas las cantidades.

Los pliegos, con las proposiciones, han de quedar precisamente en poder del Sr. Presidente durante la primera media hora fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales siendo las más beneficiosas, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo.

Zaragoza, 26 de octubre de 1914. — El Presidente, E. García Sánchez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones para la subasta de..... (aquí se expresará el artículo que desee contratar), o los que se necesiten en el Hospicio-Inclusa de Tarazona durante el año 1915, se compro-

mete a entregar el expresado artículo, sejetándose en todo a dichas condiciones, por la cantidad de.... (en letra y en pesetas o céntimos de peseta, sin fracciones o quebrados de céntimo) cada litro, kilogramo, o docena.

Acompaña a esta proposición la cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Caja de la Depositaria de fondos provinciales..... pesetas..... céntimos como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Contestando a las consultas formuladas por Usía,

Esta Dirección general ha resuelto manifestarle que las matrículas en las asignaturas de Mecanografía, Taquigrafía y Contabilidad mercantil, establecidas con carácter voluntario en las Escuelas Normales de Maestras, son gratuitas, no precisando otro requisito que la solicitud en papel de una peseta, y que pueden matricularse en dichas asignaturas las alumnas oficiales, las libres y cuantas deseen inscribirse sin ser alumnas de la Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1914.— El Director general, Bullón.— Sra. Directora de la Escuela Normal de Maestras de Jaén.

(Gaceta 21 octubre 1914).

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de segunda clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que el día cinco de noviembre de mil novecientos catorce, a las once en punto de dicho día se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911; para la adquisición de harina de primera clase, cebada, avena, paja corta para pienso, sal, carbón cok, leña, carbón vegetal, esparto y petróleo bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase undécima y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso. (Véase la nota).

Si se presentaran dos proposiciones iguales,

se verificará en el acto durante quince minutos licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53.

NOTA.— A los efectos exclusivos del depósito del 5 por 100, se hace saber que los precios que han de servir de base son los siguientes:

	Pesetas
Harina de 1.ª clase, fuerte.....	41
Avena.....	22
Cebada.....	23
Paja para pienso.....	3'20
Sal.....	6
Leña.....	4'50
Carbón vegetal de encina.....	12
Idem de cok.....	5'50
Esparto.....	6'50
Petróleo.....	0'67

Zaragoza, 21 de octubre de 1914.— El Jefe del Detall, Enrique García.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, núm., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar quintales métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza de de 1914.

(Firma del exponente.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE ZARAGOZA

PRESIDENCIA

CIRCULAR

Designación de Presidentes de Mesas electorales y de sus suplentes.

El día 31 de diciembre próximo terminará el bienio de 1913 y 1914, a los efectos de aplicación de la vigente ley Electoral de 8 de agosto de 1907, debiendo por tanto procederse antes del día 29 del citado mes de diciembre, por las Juntas municipales, al nombramiento, en la forma que la ley preceptúa, de los que han de ejercer el cargo de Presidente de Mesa, en cada una de las Secciones que el Municipio comprenda, y de sus suplentes respectivos, durante el bienio de 1915-1916, en todas las elecciones que puedan ocurrir desde 1.º de enero de 1915 hasta 31 de diciembre de 1916.

Los preceptos que deben observarse son el artículo 36 de la citada ley, la Real orden de 21 de enero de 1911 (BOLETIN OFICIAL de 26 de enero 1911) y las circulares de la Junta Central del Censo electoral de 24 de febrero de 1912 (BOLETIN OFICIAL de 1.º de Marzo) y 30 de octubre de

1912 (BOLETÍN OFICIAL de 8 de noviembre del mismo año).

El artículo 36, literalmente copiado, es como sigue: «La Junta municipal del Censo, antes del día 29 de diciembre, designará como Presidente de la Mesa electoral de cada sección, en las elecciones que puedan ocurrir durante el próximo bienio, al elector de más edad entre los tres primeros que figuren en cada una de las tres listas anteriormente señaladas. Por el mismo procedimiento elegirá dicha Junta al Suplente del Presidente; pero designará al de más edad de los tres últimos de las listas referidas. Al bienio siguiente se hará la designación de Presidente partiendo de la letra M hacia la Z, y el Suplente partiendo de la L hacia la A. Si hubiese necesidad de renovar estos cargos por vacantes ocurridas en el bienio, se procederá siempre en sentido inverso al seguido la última vez.»

En el supuesto de que se formaran oportunamente las listas a que se refieren los artículos 33, 34 y 35 de la ley, estas listas deben regir hasta 31 de diciembre de 1916, según el número 2.º de la circular de 30 de octubre de 1912, y por lo tanto, en el año actual no procede formar nuevas listas y deben regir aquéllas para hacer los nombramientos.

Se tendrá muy especialmente en cuenta al realizarlo, el orden alfabético seguido en el último nombramiento para proceder en orden inverso, según el artículo 36 de la ley, que así lo prescribe.

Inmediatamente de hacerse las designaciones, deberán publicarse por edictos en el edificio donde tenga su domicilio la Junta municipal, y terminado el plazo de tres días que la Real orden de 13 de abril de 1909 concede a los nombrados para alegar causa legítima que impida la aceptación, se remitirán copias certificadas del acta de nombramiento a esta Presidencia y al Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Designación de locales para Colegios electorales.

Debe tenerse en cuenta para su fiel observancia lo que prescribe el artículo 22 de la ley Electoral, que copiado a la letra es como sigue:

«La Junta municipal del Censo, todos los años en 1.º de diciembre, designará el local de cada Colegio de manera inequívoca, dando preferencia a las Escuelas y los edificios públicos, procurando que radiquen en el sitio más populoso de la sección, excluidas la Sala capitular del Ayuntamiento y oficinas municipales. — La Junta hará pública esta designación por medio de edictos fijados en la Casa-Ayuntamiento y sitios de costumbre, remitiéndola además, dentro de cinco días, al Gobernador civil, quien, antes del día 25, publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación de los locales señalados, en los que se verificarán precisamente cuantas elecciones tenga lugar en el año siguiente. — Si algún local se inutilizase para el objeto durante el año, se comunicará dentro de

los ocho días siguientes a la Junta provincial con exposición de antecedentes, para que ésta autorice nueva designación por la Junta municipal, publicándose la autorización en el BOLETÍN de la provincia, y cubriéndose, además, los mismos trámites, para la nueva designación y su publicidad, señalados anteriormente.»

Renovación de las Juntas municipales del Censo electoral.

Habiéndose renovado en el año 1913, para los años 1914 y 1915, no procede en el actual realizar ninguna alteración como no sea para cubrir las vacantes naturales que hayan ocurrido.

Con tiempo sobrado para que no pueda alegarse ignorancia, que en ningún caso exime de responsabilidad, se llama especialmente la atención de las Juntas municipales, y más especialmente de sus Presidentes y Secretarios, para la exacta observancia de los preceptos legales y puntual cumplimiento de los servicios.

Zaragoza, 23 de octubre de 1914. — El Presidente, Ramón de las Cagigas.

SECCION SEXTA

Calatorao.

El repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria, formado por este Ayuntamiento para el año próximo 1915, estará de manifiesto en la secretaría del mismo, por término de ocho días, a los efectos reglamentarios.

A iguales efectos y por término de quince días, contados desde el ventidós, estarán de manifiesto en la misma oficina los padrones de cédulas personales y carruajes y caballerías de lujo, con la matrícula de subsidio industrial formados en ésta para el citado año.

Calatorao, 20 de octubre de 1914.—El Alcalde, Pascual Poza.—El Secretario, Pablo Puerta.

Gelsa.

En la secretaría de este ayuntamiento se hallan expuestos al público los documentos siguientes para el año de 1915, a los efectos reglamentarios:

Repartimiento territorial, por ocho días.

Repartimiento de urbana, por quince días.

Matrícula industrial, por diez días.

Gelsa, 20 de octubre de 1914.—El Alcalde, Pedro Castellón.

La Joyosa.

Por término de ocho días se hallarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales y matrícula industrial para 1915 al objeto de oír reclamaciones.

La Joyosa, 19 de octubre de 1914.—El Alcalde, Marcos Alvarez.

Layana.

D. Agapito Arilla, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Layana.

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1915, en el capítulo 9.º, artículo 7.º, aparece consignada la cantidad

de 1.649'80 pesetas a cubrir, según la tarifa siguiente:

Artículos.	Unida-	Precio	Ar-	Consumo	PRODUCTO
	des.	medio.	bitrio.		
	Kgs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	0'03		23.396	71'88
Leña	100	0'04		23.698	947'92
TOTAL					1.649'80

Y para que conste y sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Layana, a 15 de octubre de 1914.—El Secretario, Agapito Arilla.—V.º B.º—El Alcalde, Celestino Mayayo.

Maluenda

En la secretaría de este Ayuntamiento y durante el plazo reglamentario, se hallarán de manifiesto los documentos siguientes:

Listas de edificios y solares para 1915.

Repartos de rústica y pecuaria para íd.

Matrícula industrial para íd.

Padrón de cédulas personales para íd.

Maluenda, 20 de octubre de 1914.—El Alcalde, Julio López.

Mesones.

Por espacio de quince días quedan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial para el año de 1915, a los efectos consiguientes.

Mesones, 20 de octubre de 1914.—El Alcalde, Antonio Molinero.

Rodén.

Por el plazo reglamentario, a contar desde el 21 del actual y con el fin de que puedan ser examinados por los interesados y producir las reclamaciones que juzguen pertinentes, se hallarán expuestos en la secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes, confeccionados para el próximo año 1915:

Reparto de territorial, rústica y pecuaria;

Lista cobratoria de edificios y solares, y

Matrícula industrial.

Rodén, 21 de octubre de 1914.—El Alcalde, Antonio Abadía.

Samper del Salz

Desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por el tiempo reglamentario, se hallarán de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, los documentos siguientes, confeccionados para el próximo año de 1915:

Reparto de territorial, rústica y pecuaria.

Lista cobratoria de edificios y solares.

Matrícula industrial, y

Padrón de cédulas personales.

La que se hace saber al público para general conocimiento.

Samper del Salz, 19 de octubre de 1914.—El Alcalde, Bertoldo Gómez.

Tabuena.

Desde esta fecha y por tiempo reglamentario, se encuentran expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, y durante las horas de oficina, los repartimientos de la contribución rústica y urbana para 1915, como asimismo la matrícula de subsidio industrial, a los efectos de examen y reclamación.

Tabuena, 20 de octubre de 1914.—El Alcalde, Tomás Cuartero.

Valmadrid.

Tarifa de arbitrios extraordinarios de paja y leña que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de las tarifas no comprendidas en la general de consumos.

Especies.	Unida-	Precio	Ar-	Consumo	PRODUCTO
	des.	medio.	bitrio.	que se calcula al año.	
	Kilog.	Pesetas.	Pesetas.	Kilog.	Pesetas.
Paja.....	100	2	0'20	1.846	371'32
Leña.....	100	2	0'20	1.857	371'00
TOTAL					742'32

Cuya tarifa se anuncia al público para oír cuantas reclamaciones se presenten sobre la misma.

Valmadrid, 20 de octubre de 1914.—El Alcalde, Mariano Corzán.

En la secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público los documentos siguientes:

Padrón de cédulas personales por quince días.

Matrícula industrial por quince días.

Repartos de rústica y urbana, por ocho días.

Lo que se anuncia al público para oír cuantas reclamaciones se presenten.

Valmadrid, 20 de octubre de 1914.—El Alcalde, Mariano Corzán.

Villanueva de Jiloca.

Confeccionadas las cuentas municipales correspondientes a los años 1907 a 1913, ambos inclusivos, se hallarán de manifiesto durante el plazo de quince días, en secretaría, para que puedan ser examinadas.

Villanueva de Jiloca, 18 de octubre de 1914.—El Alcalde, Luciano Calvo.

Villanueva del Huerva.

Por el tiempo reglamentario y durante las horas de oficina quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes para 1915:

Reparto de contribución rústica y pecuaria;

Padrón de edificios y solares;

Padrón de cédulas personales, y

Matrícula industrial.

Villanueva del Huerva, 20 de octubre de 1914.

—El Alcalde, Félix Benedí.